## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**RADICADO: 2007-01000** 

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

## Bogotá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial del señor Enrique Nates Cardenas, formuló recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la providencia de fecha 27 de octubre de 2021. <sup>1</sup>

#### **CONSIDERACIONES**

## De la improcedencia del recurso de reposición en subsidio de apelación.

Pretende la apoderada judicial del señor Enrique Nates Cardenas, en escrito visto en ítem 019 del expediente digital, por la vía de recurso de reposición, que esta instancia judicial reconsidere la decisión de nombrar perito avaluador de bienes muebles, petición que no puede acoger el despacho, habida consideración que se presentó de manera extemporánea.

Nótese claramente que al notificarse la providencia censurada por estado del veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la decisión cobró ejecutoria el tres (03) de noviembre de la misma anualidad y, en la medida en que el escrito se presentó el cuatro (04) de noviembre de la misma data, surge palmariamente su extemporaneidad.

En efecto el inciso tercero del artículo 318 del Estatuto General del Proceso señala: "[...] El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. [...]".

Por su parte, el inciso segundo del numeral 1º del artículo 322 del Estatuto General del Proceso señala: "[...]La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado. [...]".

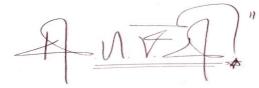
Por lo anterior, se

#### **RESUELVE**

- 1. **NEGAR** por extemporáneo el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto en contra de la providencia calendada el 27 de octubre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 27 de octubre de 2021, en el sentido de realizar y tramitar el oficio allí indicado.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Item 016 Cuaderno de LSC – Expediente Digital



# KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN JUEZ

#### JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO <u>No. 08.</u>** fijado hoy <u>**07-02-2022**</u>, a la hora de las **8:00 am.** 

HEIDY ROJAS MAZABEL SECRETARIA AD HOC